

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 13 de Abril de 1919)

MINISTERIO DE HACIENDA**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Las novedades del precepto contenido en la disposición 18 de la ley de 5 de Agosto último, que ha sido incorporada al artículo 186 de la nueva edición oficial del Timbre, fecha 11 de Febrero último, haciendo extensivo el timbre sobre facturas y recibos á todos los comerciantes é industriales, y estableciendo el requisito de que tales documentos sean talonarios, ha producido, por la gran variedad de casos que presentan las operaciones del comercio, en sus formas de ser concertadas y ejecutadas, numerosas dudas y dificultades.

Dióse satisfacción á las más importantes de ellas en la Real orden de 16 de Diciembre último, sobre todo por lo que se refiere á las distintas modalidades de los documentos del comercio al por mayor. Pero aun se siguen ofreciendo dudas, que se ha solicitado de este Ministerio que se aclaren, sobre particularidades que presentan dichos documentos y sobre otros extremos de aplicación de la ley y de la citada Real orden. Atendiendo á estas reclamaciones, en interés tanto de la Hacienda como de los contribuyentes, mientras llega el momento de ser dictado el Reglamento definitivo de la ley,

S. M. el REY (Q. D. G.), como ampliación de la Real orden de 16 de Diciembre del año último, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Los documentos, cartas ó notas que se expidan para avisar un envío de géneros, tratándose del comercio al por mayor, no se considerarán como facturas, á los efectos del impuesto, sino cuando se destinen á servir ó sirvan como documentos liberatorios; quedando comprendidos en el artículo 184 de la ley cuando por su naturaleza ó redacción revistan los caracteres de balance, cuenta ó cualquier otro documento análogo que produzca cargo ó descargo.

Segundo. Si los documentos antes expresados ó cualesquiera otros donde se relacionen los géneros que se entregan ó remiten sirvieran para formalizar, con la firma del adquirente ó por otros medios, cualquier contrato de venta de mercaderías hecha por un fabricante ó comerciante al por mayor, se considerarán comprendidos en el artículo 185 de la Ley, debiendo ser reintegrados con el respectivo timbre móvil, según su cuantía, de los correspondientes á la escala para operaciones de Bolsa al contado.

Tercero. En el comercio al por menor se considerarán como facturas, sujetas á las disposiciones del artículo 186 de la Ley, cuantos documentos se expidan para justificar el pago de géneros ó artículos á favor de los compradores de los mismos, debiendo, por tanto, en todo caso, ser talonarios é ir timbrados.

Cuarto. Los comerciantes é industriales podrán usar á la vez, ó sea utilizándolos dentro del mismo período de tiempo, dos ó más talonarios de facturas ó recibos, siempre que la numeración de cada uno de ellos sea correlativa de la del que le preceda en orden, y de que con anterioridad á su utilización sea puesto el hecho en conocimiento de la Delegación de Hacienda, á los efectos de la investigación.

Quinto. No podrán á los fines del impuesto, ser sustituidos los talonarios de facturas ó recibos por copiadore de los mismos documentos.

Sexto. Los timbres especiales móviles á que se refiere el párrafo primero del artículo 186 de la Ley son los especiales para talonarios de facturas y recibos establecidos por el artículo 12 de la misma. El uso de dichos timbres, desde que se pongan á la venta, será inexcusable en los talonarios, no pudiendo ser empleada ninguna otra clase de timbres. Entretanto, podrán ser utilizados los timbres especiales móviles establecidos actualmente. Los timbres, en todo caso, habrán de ser fijados sobre el corte de la matriz, como disponen los artículos 186 y 190 de la ley y deberán necesariamente ser inutilizados como preceptúan el artículo 9.º de la Ley y el 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1909.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.—Marqués de Cortina.—Señor Director general del Timbre.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telefonema de hoy, comunica á este Gobierno que la tranquilidad sigue siendo absoluta en toda España y que, además, está restablecido en muchas provincias el servicio de teléfonos y funciona en otras por completo el de telégrafos.

Dispone se haga público que cuantos individuos de esta provincia, comprendidos entre las edades de 16 á 40 años, posean conocimientos en los aparatos Hugues y Morse, y estén dispuestos á prestar servicio de transmisión en los mismos, lo soliciten inmediatamente y por escrito en carta ó instancia que dirigirán á este Gobierno, expresando en ella sus domicilios.

Y en cumplimiento de lo ordenado se hace público para conocimiento y demás efectos.

Zamora 20 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Estadística Sanitaria.—Circular.

Está próximo á terminar el plazo señalado en mi última circular, durante el cual podrían ser remitidos á este Gobierno los estados de vacunación y de enfermedades infecciosas y son bastantes los que aun están en falta en dicho servicio. Vuelvo á repetir que pasado el plazo que en aquella se fijó, irán Comisionados, pagados por los Alcaldes, á recogerlos á los pueblos.

También he de advertir á aquellos Alcaldes que creen tener cumplido por que mandaron el resumen del padrón de Vacunación, que si además de este no envían muy en breve el estado de vacunación, se considera que están en falta por este y habrán incurrido en igual responsabilidad.

Zamora 16 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

Junta provincial de Subsistencias.—Circular.

El Sindicato Harinero de la provincia de Valladolid, ha nombrado Delegados para la compra de trigos en esta capital á D. Lorenzo González San Román y en la ciudad de Toro á Don Victorino Luis.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 23 de Abril de 1919.

El Gobernador-Presidente,

Emilio de Iñesón.

Negociado 1.º—Elecciones municipales.**CIRCULAR**

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente electoral y recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Lorenzo Alonso Morán, contra el acuerdo de esta Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones de Concejales celebradas en el pueblo de Frieria de Valverde con fecha 9 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas y á los efectos del artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Zamora 23 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón.

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provin-

cia, he dispuesto que en los días 24 y 25 del mes actual se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Benavente, y posteriormente en los pueblos de su partido, incluyendo á Villanueva de las Peras, Santa María de Valverde, Morales de Valverde, San Pedro de Zamudía, Villaveza de Valverde, Navianos de Valverde y Frieria de Valverde, del partido de Alcañices. por el orden que el Ingeniero estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad presten al Ingeniero Fiel Contraste y su Ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio.

Zamora 19 de Abril de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Abril de 1919-20.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas.
1.º	Administración provincial	6.667'89
2.º	Servicios generales	991'16
3.º	Obras obligatorias	2.190'83
4.º	Cargas	7.157'88
5.º	Instrucción pública	5.335'83
6.º	Beneficencia	39.810'26
7.º	Corrección pública	2.390
10	Carreteras	3.654'16
12	Otros gastos	5.486
13	Resultas	48.465
	Total.	122.149'01

Zamora 8 de Abril de 1919.—El Contador José F. Domínguez.—Sesión de 15 de Abril de 1919.—La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—El Vicepresidente A., Félix Avedillo.—El Secretario, Casaseca.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

NOTIFICACIÓN

La Junta administrativa celebrada en esta Delegación el día 12 del actual, para ver y fallar el expediente incoado á D. Casiano Abelaira Fernández, con motivo de haberle sido aprehendido un garrafón y un pellejo conteniendo aguardiente con peso de 36 kilogramos, por carecer de la guía ó vendí para su circulación, acordó lo siguiente:

Primero. Que el hecho es constitutivo de falta de defraudación comprendida en el caso 10.º del artículo 8.º de la Ley de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, siendo el valor de los derechos defraudados el de 15 pesetas.

Segundo. Que del mencionado hecho es

responsable, en concepto de autor Casiano Abelaira Fernández, con la circunstancia atenuante 3.ª del artículo 17 y

Tercero. Que con arreglo al artículo 59 de la expresada Ley, corresponde imponer la multa del duplo al triplo de los derechos defraudados, determinada en la cantidad de 31 pesetas.

Y desconociéndose el domicilio de dicho interesado, no obstante haber declarado ser natural y vecino de Portela, en la provincia de Orense, se le notifica dicho fallo por medio de este periódico oficial, previniéndole que la multa de 31 pesetas que le ha sido impuesta por la Junta deberá hacer efectiva en el plazo de ocho días, pues de lo contrario se procederá á su realización por la vía de apremio.

Zamora 15 de Abril de 1919.—El Delegado de Hacienda, A. Minguez. R—559

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZAMORA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo entre las oficinas del Ramo de Puebla de Sanabria y Lubián, bajo el tipo de dos mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Puebla de Sanabria, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y demás modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las atedichas oficinas, previo el cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 22 de Mayo próximo, á las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal, ante el Jefe de la misma el día 27 del citado Mayo, á las once horas.

Zamora 15 de Abril de 1919.—El Administrador principal, Manuel Vega. R—565

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina de Puebla de Sanabria á la de Lubián y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Arrabalde, D. Alejandro Dieguez Garcia.

Juez suplente de Castrogonzalo, D. Eugenio Marbán Huerga.

Fiscal de Granucillo de Vidriales, D. Domingo Prieto Pérez.

Juez suplente de Morales de Rey, D. Juan Fidalgo Gil.

En el partido de Bermillo.

Juez suplente de Almeida, D. Miguel Herro Mayor.

Juez de Pereruela, D. José García Tabernero.

En el partido de Fuentesauco.

Juez de Vadillo de la Guareña, D. Francisco Puertas Puertas.

Juez de Villamor de los Escuderos, D. Donato Lozano Escribano.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Fiscal de Asturianos, D. Adolfo Pérez Salvadores.

Juez de Otero de Sanabria, D. Domingo Membibre Fernández.

En el partido de Toro.

Juez suplente de Malva, D. Valentín Mateos Bragado.

Juez suplente de Toro, D. Luis González Conejo.

En el partido de Villalpando.

Juez de Riego del Camino, D. Manuel Rodríguez Fernández.

Juez suplente de Valdescorriel, D. José de Lera Morán.

En el partido de Zamora.

Juez de Algodre, D. Narciso Pastor González.

Fiscal de Arcenillas, D. Fermín Rodríguez Valencia y suplente D. Clodoaldo Casaseca Avedillo.

Fiscal suplente de Arquillos, D. Manuel Rodríguez Campano.

Juez suplente de Muelas del Pan, D. Ignacio Pérez Diego.

Juez de Ponteijos, D. José Jambrina Casaseca.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 16 de Abril de 1919.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—568

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Riofrio.

En el partido de Benavente.

Juez suplente de Quiruelas de Vidriales.

En el partido de Bermillo.

Juez de Villamor de Cadozos.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de la Bóveda.

En el partido de Puebla de Sanabria.

Juez de Mombuey.

En el partido de Villalpando.

Juez de Castroverde de Campos.

En el partido de Zamora.

Juez suplente de San Cebrián de Castro.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se

indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las derá, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 16 de Abril de 1919.—Por acuerdo de la Sala de Gobierno, el Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—567

Ayuntamientos

MAYALDE

Don Benito Alvarez Mata, Alcalde Constitucional de este pueblo de Mayalde.

Hago saber: Que en sesión ordinaria del día 29 de Marzo último se acordó por la Corporación de mi presidencia y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 72 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, proceder al deslinde de las vías pecuarias de carácter local, abrevaderos y descansaderos, para lo cual se dará principio por la Comisión nombrada el día 8 de Mayo próximo y hora de las ocho, salvo alguna causa que perfectamente lo impida, continuando sin interrupción las operaciones en los días laborables por la cañada de los Mimbreros, al sitio de las Puentes, siguiendo la dirección Oeste y cruzando el valle de la Fuente á empalmar á la del camino de Peñausende, Sopera y transversal á la de la Fraila que termina en el monte de Jaralobos, abrevadero de los Horcajos y cañada que viene á la Egollada, predio comunal, hasta comunicarse con la transversal de este nombre, que también se deslinda; sigue después la Era de arriba, la del camino de Cubo del Vino hasta el límite del término municipal, se vuelve por la del camino de Corrales desde el monte de Navarra que viene á empalmar con el abrevadero de Valdelavada, donde existe un bebedero de importancia y se dan por terminadas las operaciones.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y en tres números consecutivos para conocimiento y citación en forma de todos los vecinos y forasteros que tengan fincas colindantes á los predios que se tratan de deslindar, se presenten ante la Comisión con los títulos de propiedad y hagan constar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, en cuya tramitación se observarán todas las prescripciones del Reglamento.

Mayalde 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Benito Alvarez. R—563

VILLAFÁFILA

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año económico de 1920-1921, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza respectiva, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas debidamente reintegradas en el término de quince días, á las cuales habrán de acompañar los documentos justificativos de transmisión en que conste haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito ninguna será admitida.

Villafáfila 20 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Santiago. R—575

CARBELLINO

Declarados prófugos por el Ayuntamiento de mi presidencia los mozos de este distrito Francisco Beneitez Santiago, número 1, hijo de Antonio y María Teresa; José Moral Carcia, número 2, hijo de Miguel y Vitoria; Ricardo Moralejo Hernández, número 3, hijo de Antonio y María Francisca; José Herrero Guerra, número 4, hijo de Antonio y Elvira; Tobías Chapado Sánchez, número 5, hijo de Antonio y Micaela; Andrés Marcos Moreno, número 6, hijo de Bernardo y María; Lorenzo Pablo Beneitez, número 7, hijo de José y Juliana; José Beneitez Herrero, número 8, hijo de Julián é Isabel, y César Pascual García, número 9, hijo de Antonio y Primitiva; todos del reemplazo actual, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

En su virtud encargo á las autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de dichos prófugos, conduciéndolos á esta Alcaldía caso de ser habidos.

Carbellino 11 de Abril de 1919.—El Alcalde, José Santiago. R—554

ROSINOS DE LA REQUEJADA

A fin de que en su día pueda la Junta pericial de este distrito proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y urbana para el año 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 30 del presente mes, las correspondientes declaraciones en que conste la transmisión y el pago del impuesto de Derechos Reales al Tesoro.

Rosinos de la Requejada 10 de Abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Prada. R—549

TAPIOLES

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base á los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año próximo de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal de este pueblo, hasta el día 30 del actual, las relaciones de traslación de dominio y cartas de pago de derechos á la Hacienda.

Tapioles 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Federico Cazorla. R—534

CIONAL

A fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en esta Secretaría relaciones de altas y bajas con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y de haber pago á la Hacienda los Derechos Reales, en el plazo de quince días, pasado éste, no surtirán efecto en el apéndice respectivo.

Cional 11 de Abril de 1919.—El Alcalde, Timoteo Ramos. R—555

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Según da cuenta á esta Alcaldía el vecino este pueblo Froilán Fernando, el día 10 del corriente y como á las diez de la mañana, desapareció de la casa paterna su hijo Vicente Fernando Pizarro, cuyas señas á continuación se expresan.

Por tanto, encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Villardiegua de la Ribera 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Gregorio Fernando.

Señas del Vicente.

Dieciséis años, alto y delgado, color bueno, viste pantalón de paño casero, algo usado, blusa oscura y lleva una mantilla negra en buen uso. R—553

VIÑUELA DE SAYAGO

Don Bernardo Viñuela Viñuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viñuela de Sayago.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual los mozos que al final se relacionan, á pesar de haber sido citados en forma legal, se les ha instruido expediente de prófugos con arreglo á las disposiciones vigentes en la ley de Reemplazos; vistos sus resultados, han sido declarados prófugos por la Corporación de mi presidencia, por no tener conocimiento hayan hecho uso del derecho que les concede el artículo 108 de la misma.

En tal estado, se les cita, llama y emplaza por el presente para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 21 de Abril, día en que serán fallados definitivamente, levantándoles la nota de prófugos si verifican la presentación de los oportunos documentos ante dicha Comisión ó este Ayuntamiento, pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus Agentes, por lo que afecta al buen servicio del Estado, procedan á la busca y captura de los mozos que se relacionan, caso de ser habidos sean conducidos á mi Autoridad ó ante la expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan del actual reemplazo

Angel Marcos Zapata, hijo de Antonio y María, número 1.

José Toribio Macías, hijo de Domingo y Alejandra, número 3.

Angel Mateos Mangas, hijo de Francisco y Benigna, número 4.

Pedro Moralejo Guerra, hijo de Baldomero y Gregoria, número 7.

Viñuela de Sayago 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Bernardo Viñuela. R—564

ALCAÑICES

Autorizado este Ayuntamiento por el señor Gobernador civil de la provincia, para enajenar la parte derribada de la Cárcel de esta villa, como inútil para el servicio á que estaba dedicado; acordó en la sesión ordinaria celebrada ayer anunciar la subasta para el día 25 de Mayo próximo venidero, en la Sala de actos de la Casa Consistorial, á las doce, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Junta Municipal y que obra en la Secretaría del Ayuntamiento para instrucción de los licitadores.

Alcañices 15 de Abril de 1919.—El Alcalde, primer teniente, Manuel Gago. R—560

CORRALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del reemplazo, no obstante haber sido citados en forma á cada uno de ellos, ni por consiguiente al de la clasificación y declaración de soldados los mozos siguientes del actual reemplazo:

Daniel Merino Bienes, número 3.
Manuel Esteban Olmo, número 4.
Andrés Iglesias Bragado, número 5.
Vicente Esteban de la Iglesia, número 6.
Manuel Blanco Prieto, número 8.
Abilio González López, número 10.
Angel Martín Crespo, número 15.
Luis Núñez Herrero, número 18.
Alejandro Esteban Alvarez, número 21.
Tomás Bragado Calvo, número 24.
Antonio Lucas Vaquero, número 26.

Han sido declarados prófugos con arreglo á los capítulos oncenos de la vigente ley de Reclutamiento y del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, habiendo instruido para cada uno un expediente á tenor de los artículos 251 y 252 del Reglamento citado, y están todos los expedientes preparados para remitirlos á la Comisión mixta.

Habiendo señalado el Sr. Gobernador civil el día 23 de Mayo próximo para celebrar este pueblo el juicio de revisiones, se cita á dichos mozos para que á las nueve horas de ese día comparezcan en el Palacio de la Excm. Diputación provincial dispuestos á probar las causas que les impidieron acudir al llamamiento hecho por el Ayuntamiento, de tal manera que la Comisión mixta pueda resolver definitivamente el respectivo expediente, levantando la nota de prófugo.

Corrales 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Abelardo Castaño. R—556

PIEDRAHITA DE CASTRO

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base á los repartimientos de territorial en el próximo año de 1920; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, las relaciones de alta ó baja, acompañadas de las cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Piedrahita de Castro 12 de Abril de 1919.—El Alcalde, Secundino Arias. R—548

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia facultativa de veinte familias pobres, reconocimiento de quintos y pobres transeuntes que se hallen en esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en papel competente, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha del BOLETÍN OFICIAL en que aparezca este anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañada de título profesional ó copia del mismo debidamente legalizada, cédula personal y hoja de estudios de méritos y servicios prestados.

El agraciado ha de residir en esta localidad.

Villanueva de Campeán 14 de Abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Matos. R—558

LOSACIO

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1920, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, las declaraciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Losacio 3 de Abril de 1919.—El Alcalde, Antonio Lorenzo. R—513

PALAZUELO DE SAYAGO

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1920, se hace necesario que los individuos que en este término hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 del mes actual, las oportunas declaraciones juradas, debidamente reintegradas, en que conste la transmisión legal de fincas y el pago del impuesto de Derechos reales al Tesoro.

Palazuelo de Sayago 4 de Abril de 1919.—El Alcalde, Esteban Pascual. R—537

LUELMO

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1920.

Los individuos que en este término hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en esta Secretaría, en el término de quince días, las oportunas declaraciones juradas, debidamente reintegradas, en que conste la transmisión legal de fincas y el pago del impuesto de Derechos reales al Tesoro; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Luelmo 4 de Abril de 1919.—El Alcalde, Manuel Garrote. R—522

ASTURIANOS

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder en su día á la instrucción del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial rústica y urbana para el año 1920, es necesario que los individuos que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 30 del mes corriente, las oportunas declaraciones juradas, reintegradas en forma legal en que conste la transmisión debida y el pago al Tesoro por el impuesto de Derechos Reales, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Asturianos 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Juan Gallego. R—529

CAZURRA

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito para el año próximo de 1920, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría municipal de este pueblo las relaciones de alta ó baja, con los documentos que justifiquen la traslación de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales, durante el mes de Abril; pues transcurrido dicho plazo no surtirán efecto alguno en el apéndice de referencia.

Cazurra 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Miguel Miguel. R—536

PELEAGONZALO

Don Ezequiel Salgado Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Peleagonzalo.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento que servirá de base á los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el año de 1920, se hace necesario que los individuos que en este término hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del mes actual, las oportunas declaraciones juradas debidamente reintegradas, en que conste la transmisión legal de fincas y el pago del impuesto de Derechos Reales al Tesoro.

Peleagonzalo 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Salgado. R—523

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que instruyo sumario de oficio con motivo de robo ocurrido en la madrugada del ocho del actual en las casas de Domingo Vaquero y Daniel González, vecinos de Fuentes de Ropel, habiéndose llevado los autores los semovientes y efectos que al final se expresan.

Por tanto, ruego á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos semovientes y efectos y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Benavente á diez de Abril de mil novecientos diecinueve.—Francisco Diaz de Rueda.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Semovientes y efectos sustraídos.

De Domingo Vaquero:

Una burra, cuyas demás señas no se expresan.

Tres gallinas.

Un pedazo de soga.

De Daniel González:

Una yegua, pelo cardino ó torda, de seis cuartas y media y doce años de edad.

Un jamón de treinta y cinco libras.

Cuatro libras de tocino.

Una cabezada, un cabezón, un aparejo y su acción de estribos.

Benavente fecha ut supra.—Carrillo.

R—541